

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que el profesional derecho a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que no le permitan ejercer como abogado. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 25 de enero de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Palmira, Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO iniciada por CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S., por intermedio de apoderado judicial en contra de CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.S., el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

a.- El poder es insuficiente, toda vez que omite consignar el correo electrónico del apoderado judicial del extremo demandante, el cual deberá coincidir plenamente con el registrado en el SIRNA, conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

b.- Deberá el actor adecuar la pretensión primera del libelo introductor, toda vez que lo solicitado no es de la naturaleza de la acción incoada, evidenciándose una indebida acumulación de pretensiones.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JAIRO ALONSO CAEDONA SANCHEZ, conforme las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33574d4739de2723f160b1aa8dc06da9e47472c858c7a65eafdc5ccdd09d2
b86**

Documento generado en 25/01/2021 09:43:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**